

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3511** *RESOLUCION de 27 de enero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regulan las prácticas y se determina la composición de las Comisiones Calificadoras, de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocadas por Orden de 5 de mayo de 1992.*

La Orden de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6), por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros establece, en el apartado 5.3 de la base II, la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización.

Procede, pues, de acuerdo con la base XI de la citada Orden de 5 de mayo de 1992, regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de Centros Escolares, Renovación Pedagógica y Coordinación y de la Alta Inspección, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las prácticas realizadas desde su incorporación por los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso, que han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 31 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), así como las de aquellos que tras el correspondiente aplazamiento legal, estén en condiciones de ser evaluados serán calificadas por las Comisiones cuya composición y procedimiento de actuación se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Centro, designados por el Director provincial.

En el caso de Madrid, se constituirá una Comisión Calificadora por cada Subdirección Territorial con la misma composición que la indicada para cada provincia; los dos Directores de estos Centros serán designados en este caso por el Subdirector territorial correspondiente.

Aquellos funcionarios en prácticas que hayan prestado servicios en Centros de diferentes provincias serán evaluados por la Comisión Calificadora de la provincia correspondiente al último Centro de destino. Esta Comisión recabará los informes que estime oportunos del equipo directivo de los Centros en los que hubieran prestado servicios con anterioridad.

Para los funcionarios en prácticas que presten servicios en Centros en el exterior, en Centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, y en otros puestos en la Administración Educativa, se constituirá una única Comisión formada por: El Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente, y dos Inspectores centrales designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección más dos Directores de Centro designados por la Dirección General de Centros.

2. Las Comisiones Calificadoras actuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1) Un Inspector de Educación del equipo de la Demarcación Territorial donde esté ubicado el Centro en el que preste servicios

el funcionario en prácticas visitará dicho Centro y recabará informes de los componentes del Equipo Directivo, a fin de poder evaluar en el candidato el grado de cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y sus aptitudes didácticas como docentes.

2) Los componentes del Equipo Directivo del Centro deberán elaborar los informes, por escrito, tomando como referencia los siguientes criterios:

Nivel de participación en la elaboración de la programación, así como grado de cumplimiento de la programación de la especialidad y de las actividades programadas por el Centro.

Grado de cumplimiento del horario personal del Profesor en prácticas.

Grado de participación y cumplimiento del Profesor en prácticas de las actividades docentes y complementarias previstas en la programación general anual del Centro.

Participación del Profesor en prácticas en los Organos de Coordinación Didáctica del Centro y adecuación de su labor como docente a las condiciones y necesidades de los alumnos.

Otras circunstancias que, a juicio del Equipo Directivo, deban ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la idoneidad del funcionario en prácticas.

Estos criterios se desglosan con una valoración en el listado de indicadores que figura en el anexo a esta Resolución.

3) El Inspector de Educación, realizadas las visitas que estime oportunas y comprobado el rendimiento docente y la aptitud didáctica en el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje del funcionario en prácticas, elaborará su propio informe, que elevará junto con el del Equipo Directivo, al Presidente de la Comisión Calificadora.

4) La Comisión Calificadora, a la vista de los informes emitidos por el Inspector de Educación, trasladará al Director provincial relación de funcionarios en prácticas con la correspondiente calificación, para que, una vez cumplidos los trámites preceptivos, la eleve al Director general de Personal y Servicios.

5) La calificación de las prácticas será «apto» o «no apto».

Los funcionarios en prácticas calificados como «no aptos», previa notificación del Director provincial, podrán presentar reclamación contra dicha calificación en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando se trate de evaluar a funcionarios en prácticas en Centros en el exterior, o en Centros de Convenio con el Ministerio de Defensa o en otros puestos en la Administración Educativa ya mencionados, el procedimiento de actuación de la Comisión será el previsto en los apartados anteriores, con las siguientes particularidades:

La visita al Centro y las posteriores actuaciones encomendadas en la Comisión Provincial al Inspector de la Demarcación Territorial correspondiente al Centro se llevará a cabo, en estos casos, por un Inspector central.

El informe elaborado por el Inspector central se elevará directamente al Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación y Presidente de la Comisión Calificadora.

La relación de funcionarios en prácticas, una vez calificados, se remitirá al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para su traslado al Director general de Personal y Servicios.

Segundo.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Direc-

tor provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Tercero.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanza Básica, calle Marqués de Valdeiglesias, 1, 5.ª planta, 28004 Madrid).

Cuarto.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, el Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial, que resolverá lo procedente.

Quinto.—Las prácticas se considerarán concluidas al término del primer cuatrimestre del curso escolar para aquellos Profesores que se hubiesen incorporado con fecha 1 de septiembre de 1992 a su realización. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 15 de marzo próximo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado sexto de esta Resolución, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanza Básica, calle Marqués de Valdeiglesias, 1, 5.ª planta, 28004 Madrid), pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a que se alude en el párrafo anterior se incluirá tanto a los Profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén dispensados de esta evaluación según lo establecido en la base XI de la Orden de convocatoria de 5 de mayo de 1992. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

Sexto.—Con fecha 28 de febrero de 1993 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante un período de tres meses, contados a partir de su incorporación al Centro.

Séptimo.—Respecto a los Profesores que el 28 de febrero de 1993 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios le serán computados, contados a partir de la incorporación al Centro a efectos de completar el período contemplado en el punto quinto. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de diez días, contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial proveerá las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

Octavo.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron el procedimiento selectivo en la convocatoria de 1991 y que, debidamente autorizados, no se incorporaron a la realización de la fase de prácticas durante el período que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar y otras causas legales.

Noveno.—Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que, habiendo sido seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6), no se hayan incorporado a sus Centros tras la debida autorización, siempre que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de diciembre de 1993, en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1994, a fin de poder evaluar a los aspirantes que a 28 de febrero de 1993 no hayan completado como mínimo tres meses de prácticas, por las causas legalmente establecidas.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanza Básica, del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de Centros de EGB y Preescolar y Directores provinciales.

## ANEXO

### Indicadores que deberán ser tenidos en cuenta para la emisión del informe de los componentes del Equipo Directivo del Centro sobre la valoración del funcionario en prácticas

	Satisfactoria	No satisfactoria
Horario lectivo .....		
Horario de obligada permanencia .....		
Actividades de tutoría .....		
Grado de cumplimiento de la programación didáctica de la materia que imparte .....		
Participación en la evaluación .....		
Participación en proyectos de coordinación interdisciplinar .....		
Participación en actividades complementarias ..		
Asistencia y participación en reuniones de los órganos de coordinación didáctica .....		
Participación en reuniones con padres u otro tipo de actividades en relación con los miembros de la comunidad educativa .....		

En ..... a ..... de ..... de 199....  
El Jefe de Estudios, V.º B.º,  
El Director,

## MINISTERIO DE CULTURA

**3512** ORDEN de 30 de diciembre de 1992 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Cultura (Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía).

Existiendo puestos de trabajo vacantes en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (Ministerio de Cultura), dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes

### Bases

#### I. Aspirantes

Primera.—Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos B, C y D comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal Sanitario, Correos y Telecomunicaciones, Instituciones Penitenciarias, Transporte Aéreo, Meteorología, Docente e Investigador, por así establecerlo la relación de puestos de trabajo de este Organismo autónomo.

Segunda.—1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios que reúnan los requisitos previstos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa excepto la de suspensión firme, que determinaría la imposibilidad de participar en tanto dure el período de suspensión.